

Promotores	Total - Pesetas
Ayuntamiento de Guímar .....	1.906.518
Ayuntamiento de Huescar .....	1.105.150
Ayuntamiento de La Carolina .....	1.649.716
Ayuntamiento de Las Pedroñeras .....	868.816
Ayuntamiento de Loja .....	1.228.550
Ayuntamiento de Lorca .....	8.654.237
Ayuntamiento de Montefrío .....	1.079.013
Ayuntamiento de Motilla del Palancar .....	2.179.867
Ayuntamiento de Noia .....	1.047.516
Ayuntamiento de Paiporta .....	1.439.081
Ayuntamiento de Pinos Puente .....	1.357.871
Ayuntamiento de Quart de Poblet .....	4.106.974
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza .....	3.497.907
Ayuntamiento de Silla .....	778.990
Ayuntamiento de Vigo .....	5.873.313
Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón .....	1.522.105
Cabildo Insular de Tenerife .....	10.889.492
Diputación de A Coruña .....	18.509.583
Diputación de Albacete .....	2.483.721
Diputación de Alicante .....	73.354.327
Diputación de Almería .....	16.325.164
Diputación de Ávila .....	3.860.426
Diputación de Badajoz .....	51.722.728
Diputación de Barcelona .....	134.393.778
Diputación de Cáceres .....	26.294.697
Diputación de Cádiz .....	10.266.825
Diputación de Castellón de la Plana .....	16.765.682
Diputación de Córdoba .....	10.594.402
Diputación de Cuenca .....	3.303.370
Diputación de Guadalajara .....	6.908.684
Diputación de Huelva .....	14.622.471
Diputación de Jaén .....	21.630.418
Diputación de Lugo .....	14.680.010
Diputación de Málaga .....	23.057.633
Diputación de Ourense .....	15.550.125
Diputación de Palencia .....	1.520.000
Diputación de Pontevedra .....	15.782.901
Diputación de Salamanca .....	10.755.130
Diputación de Segovia .....	7.359.799
Diputación de Sevilla .....	50.401.702
Diputación de Soria .....	5.045.919
Diputación de Toledo .....	19.596.584
Diputación de Valencia .....	55.646.524
Diputación de Valladolid .....	5.000.000
Mancomunidad Área Metropolitana de Barcelona .....	1.370.221
Mancomunidad Bahía de Cádiz .....	13.851.576
Mancomunidad Bajo Guadalquivir .....	9.128.795
Mancomunidad Cabo Peñas .....	1.681.174
Mancomunidad Campana de Oropesa y Cuatro Villas .....	1.365.841
Mancomunidad Campiña Andévalo .....	1.241.166
Mancomunidad Campo de Calatrava .....	2.164.670
Mancomunidad Comarca de Baza .....	2.714.631
Mancomunidad Consejo Comarcal El Bierzo .....	1.160.285
Mancomunidad Costa del Sol Occidental .....	10.233.653
Mancomunidad Costa Tropical de Granada .....	2.860.831
Mancomunidad El Tejo .....	1.663.274
Mancomunidad Guadix .....	1.310.306
Mancomunidad Islantilla .....	2.614.415
Mancomunidad L'Horta Nord .....	970.243
Mancomunidad La Janda .....	2.415.800
Mancomunidad Norte de Gran Canaria .....	9.440.764
Mancomunidad Norte de Tenerife .....	8.373.343
Mancomunidad Ría de Ferrol .....	3.652.074
Mancomunidad Ribera Baja del Genil .....	894.178
Mancomunidad Ribera de Huelva .....	1.453.990
Mancomunidad Río Monachil .....	1.133.030
Mancomunidad Sierra Occidental de Huelva .....	1.345.295
Mancomunidad Subbética .....	3.332.034
Mancomunidad Valle D'Albaida .....	930.315
Mancomunidad Valle del Guadiato .....	1.762.067
Asociación Catalana de Municipios y Comarcas .....	62.467.192

Promotores	Total - Pesetas
Federación de Andaluza de Municipios y Provincias .....	79.953.855
Federación de Aragonesa de Municipios y Provincias .....	33.370.064
Federación de Asturiana de Concejos .....	16.888.569
Federación de Canaria de Municipios .....	37.318.301
Federación de Dénitats Locals de les Illes Balears .....	29.001.750
Federación de Española de Municipios y Provincias .....	100.795.619
Federación de Gallega de Municipios y Provincias .....	21.979.307
Federación de Municipios Castilla-La Mancha .....	36.296.153
Federación de Municipios de Cantabria .....	6.693.075
Federación de Municipios de Cataluña .....	56.365.054
Federación de Municipios de la Región de Murcia .....	25.380.597
Federación de Municipios de Madrid .....	50.368.379
Federación de Municipios y Provincias de Extremadura ...	23.053.490
Federación de Navarra de Municipios y Concejos .....	17.707.995
Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León .....	39.761.163
Federación Riojana de Municipios .....	9.226.579
Federación Valenciana de Municipios y Provincias .....	34.505.130

## ANEXO II

### Entidades promotoras cuyos planes de formación han sido denegados en virtud del informe vinculante de la Comisión General para la Formación Continua

Ayuntamiento de Alboraya (Unitario).  
 Ayuntamiento de Almussafes (Unitario).  
 Ayuntamiento de Basauri (Unitario).  
 Ayuntamiento de Benavente (Unitario).  
 Ayuntamiento de Elgoibar (Agrupado).  
 Ayuntamiento de Ingenio (Unitario).  
 Ayuntamiento de Isla Mayor (Unitario).  
 Ayuntamiento de Iznalloz (Agrupado).  
 Ayuntamiento de Puerto de la Cruz  
 Ayuntamiento de Tías (Agrupado).  
 Ayuntamiento de Toro (Unitario).  
 Cabildo Insular de Fuerteventura (Unitario).  
 Consorcio Isla Baja (Agrupado).  
 Asociación de Municipios Alfanevada (Agrupado).  
 Mancomunidad Aguas del Condado (Agrupado).  
 Mancomunidad Andévalo Minero (Agrupado).  
 Mancomunidad Beturia (Agrupado).  
 Mancomunidad Camp de Turia (Agrupado).  
 Mancomunidad Campiña Sur de Córdoba (Agrupado).  
 Mancomunidad La Alpujarra Granadina (Agrupado).  
 Mancomunidad Los Alcores (Agrupado).  
 Mancomunidad Valle de Lecrín (Agrupado).

## 7218

*ORDEN de 21 de marzo de 2001 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por las inundaciones en los bienes y servicios de entidades locales, en la Comunidad Autónoma de Cataluña a consecuencia de las lluvias torrenciales registradas durante la madrugada del 10 de junio de 2000.*

El Real Decreto-Ley 3/2001, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 36, del 10), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas en la Comunidad Autónoma de Cataluña a consecuencia de las lluvias torrenciales.

En su artículo 6, en relación con el apartado 2 del artículo 1, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las Entidades locales, destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales y a establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control.

La disposición final primera del citado Real Decreto-Ley ordena a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

**Primero. Ámbito territorial de aplicación.**—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales determinados en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2001, de 9 de febrero, en relación con su anexo.

**Segundo. Fines de las subvenciones.**

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

No serán susceptibles de subvención por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

**Tercero. Programa de financiación y remisión de información.**

1. De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, corresponde a Cataluña la elaboración y aprobación del programa de financiación de las actuaciones subvencionadas en el que constarán la subvención del Estado y las aportaciones de las restantes Administraciones públicas a cada una de ellas.

2. A los efectos de disponer de las subvenciones del Estado, el programa de financiación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobado dentro del plazo de cuatro meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Comunidad Autónoma de Cataluña remitirá a las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, información sobre los proyectos técnicos en el que se contenga, al menos, los siguientes datos correspondientes a cada actuación: Municipio, coste o presupuesto de la misma, infraestructuras, equipamientos, instalaciones o servicios afectados, carácter de la actuación señalando si es mera reparación de la instalación o implica alteraciones, propuesta de subvención del Estado y aportaciones de las restantes Administraciones Públicas.

**Cuarto. Informe de las actuaciones por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno.**—Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno emitirán informe sobre las actuaciones incluidas en el programa con cargo a la aportación del Estado dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las actuaciones propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicarán motivadamente a la Comunidad Autónoma a los efectos de que ésta ajuste la asignación de la propuesta de subvención del Estado a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2001.

El informe que remita cada una de las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, contendrá una relación cuantificada de las actuaciones que hayan sido informadas favorablemente, junto con el propio informe.

**Quinto. Tramitación de las subvenciones.**—A la vista de la relación y del informe de las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, tramitará las subvenciones a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

**Sexto. Remisión de información y Memoria.**—La Generalidad de Cataluña concluido el ejercicio económico deberá remitir a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas una Memoria que contendrá entre otros un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, desagregado en proyectos y anualidades, por las subvenciones gestionadas.

**Séptimo. Cuantía de la subvención estatal y Programa de financiación de las obras.**

1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por ciento del importe de cada una de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2001, de 9 de febrero, y se financiará de acuerdo con el límite máximo establecido en el artículo 6 en relación con la disposición adicional tercera del mismo.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. A tal efecto, la Comunidad Autónoma informará a la Administración del Estado de las subvenciones aprobadas.

**Octavo. Pago y liquidación de las subvenciones.**—De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, los créditos correspondientes a la subvención del Estado se librarán a la Comunidad Autónoma de Cataluña como subvención gestionada.

La Comunidad Autónoma de Cataluña deberá presentar a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas la liquidación de las subvenciones dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de un año previsto para la ejecución de las actuaciones, a contar desde la fecha de la tramitación de la subvención por la Dirección General para la Administración Local. En dicha información deberá constar el importe de las respectivas aportaciones de todos los entes y Administraciones Públicas a cada actuación, al objeto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

**Noveno. Reintegro de subvenciones.**—Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2001.

POSADA MORENO

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7219

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Embalse de Malvecino, Regulador de la Acequia de Cinco Villas», términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba, Zaragoza, promovido por la «Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas y Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», en el ámbito de la Confección Hidrográfica del Ebro.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución